

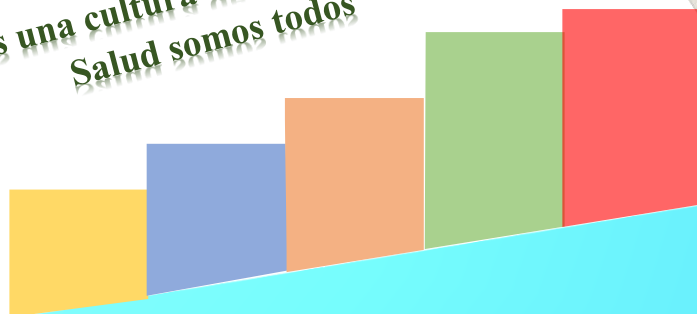
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia



Departamento de Administración del Talento Humano
Área de Bienestar Laboral
Año 2019

Guía para la conformación de Comités de Seguridad
y Salud Ocupacional en el ISNA.

*“Fomentemos una cultura de Prevención, Seguridad y
Salud somos todos”*



Contenido

1. Introducción	2
2. Objetivos	2
2.1. General	2
2.2. Específicos	2
3. Conformación de Comité de Seguridad y Salud Ocupacional Oficinas Centrales.....	3
3.1. Disposición Obligatoria.....	3
3.2. Definiciones	3
4. Comités de Seguridad y Salud Ocupacional	3
4.1. Tabla para la conformación de CSSO	3
4.2. Requisitos para ser Miembros del Comité	4
4.3. Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.....	4
5. Delegados de Prevención	5
5.1. Tabla de Delegados de Prevención	5
5.2. Requisitos para Delegados de Prevención.....	5
5.3. Funciones de los Delegados de Prevención	5
6. Datos importantes.....	6
7. Ejemplo de conformación de Comité de Oficinas Centrales.....	7
8. Acreditación de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional	7
9. De Las Sesiones y Dirección del Comité	8

Contenido de Tabla

Tabla 1 Cantidad de Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional	3
Tabla 2 Cantidad de Delegados de Prevención	5



1. Introducción

El presente documento es una guía de orientación para la conformación de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y la finalidad es que la información detallada sirva a nivel general en la Institución y sea de conocimiento de todas y todos las funciones de los miembros del comité y los delegados de prevención, así como la cantidad de miembros que lo integran según los rangos especificados en la tablas, entre otra información referente a la Seguridad y Salud Ocupacional.

2. Objetivos

2.1. General

Proporcionar los conocimientos básicos y necesarios a todo el personal del ISNA sobre la conformación de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional.

2.2. Específicos

Fomentar una cultura de prevención en el personal de la Institución.

Contribuir de manera oportuna en la conformación de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional en las Instancias donde se requiera.

Motivar al personal de la Institución para que se integren voluntariamente en los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y actividades relacionadas con la Seguridad y Salud Ocupacional.

Brindar el apoyo orientación necesarios en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.



3. Conformación de Comité de Seguridad y Salud Ocupacional Oficinas Centrales

3.1. Disposición Obligatoria

Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, “Los empleadores tendrán la obligación de crear Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, en aquellas empresas en que laboren quince o más trabajadores o trabajadoras”

3.2. Definiciones

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO):

Grupo de empleadores o sus representantes, trabajadores y trabajadoras o sus representantes, encargados de participar en la capacitación, evaluación, supervisión, promoción difusión y asesoría para la prevención de riesgos ocupacionales.

Delegados de Prevención:

Aquel trabajador o trabajadora designado por el empleador o el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional según sea el caso, para encargarse de la gestión en seguridad y salud ocupacional.

4. Comités de Seguridad y Salud Ocupacional

4.1. Tabla para la conformación de CSSO

Art. 15 del Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”.

Tabla 1 Cantidad de Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Número de Trabajadores	Número de Representantes por cada parte
De 15 a 49 trabajadores	Dos representantes
De 50 a 99 trabajadores	Tres representantes
De 100 a 499 trabajadores	Cuatro representantes
De 500 a 999 trabajadores	Cinco representantes
De 1000 a 2000 trabajadores	Seis representantes
De 2000 a 3000 trabajadores	Siete representantes
De 3000 en adelante	Ocho representantes

Fuente: Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”.

4.2. Requisitos para ser Miembros del Comité

Art. 9 del Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”

Los Miembros del Comité, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los electos por los trabajadores:
 - 1) Participar de forma voluntaria.
 - 2) Ser trabajador permanente.
 - 3) Ser electo de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
 - 4) Deberá poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos ocupacionales.
- b) Los Designados por el empleador:
 - 1) Ser trabajador permanente.
 - 2) Estar directamente relacionado a los procesos productivos o prestación de servicios del lugar de trabajo.

4.3. Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Art. 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá principalmente las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la empresa.
- b) Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición; en caso que el empleador no atienda las recomendaciones emitidas por el comité, cualquier interesado podrá informarlo a la Dirección Social de Previsión Social, quien deberá dirimir dicha controversia mediante la práctica de la correspondiente inspección en el lugar de trabajo.
- d) Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
- e) Instruir a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas.
- f) Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
- g) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos, las normas de seguridad propias del lugar de trabajo, y de las recomendaciones que emita.
- h) **Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación.**



5. Delegados de Prevención

5.1. Tabla de Delegados de Prevención

Art.13 de la Ley General de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

Tabla 2 Cantidad de Delegados de Prevención

Número de trabajadores	Número de Delegados de Prevención
De 15 a 49 trabajadores	1 Delegados de Prevención
De 50 a 100 trabajadores	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 trabajadores	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000 trabajadores	4 Delegados de Prevención
De 1001 a 2000 trabajadores	5 Delegados de Prevención
De 2001 a 3000 trabajadores	6 Delegados de Prevención
De 3001 a 4000 trabajadores	7 Delegados de Prevención
De 4001 o más trabajadores	8 Delegados de Prevención

Fuente: Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo

5.2. Requisitos para Delegados de Prevención

Art. 12 del Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”

Los delegados de prevención deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Aceptación voluntaria del Cargo;
- b) Poseer formación en la materia; y,
- c) Ser trabajador permanente.

5.3. Funciones de los Delegados de Prevención

Art. 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

Son funciones de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con la empresa en las acciones preventivas.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.
- d) Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
- e) Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

6. Datos importantes

1. El comité estará conformado por partes iguales de representantes electos por los empleadores y trabajadores respectivamente.
2. Para la elección de los miembros quienes representan a los trabajadores, se hace por medio de votación, en el caso de la Institución que tiene representación sindical, debe haber un miembro del sindicato, quiere decir que el total de miembros a elegir disminuye uno el cual será una persona que represente al sindicato nombrado por el secretario general del mismo.
3. La elección de los demás representantes de los trabajadores se efectuará mediante reunión general del lugar de trabajo, previa convocatoria del empleador, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos según Art. 16 del Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”
4. Entre los integrantes del comité deberán estar los delegados de prevención designados para la gestión de la seguridad y salud ocupacional.
5. En la conformación del comité deberá garantizarse la apertura a una participación equitativa de trabajadores y trabajadoras de acuerdo a sus especialidades y niveles de calificación.
6. **Los miembros acreditados del comité serán ad-honorem y no gozarán por su cargo de privilegios laborales dentro de la empresa. El empleador debe permitir a los miembros del comité, reunirse dentro de la jornada de trabajo de acuerdo al programa establecido o cuando las circunstancias lo requieran. En caso de atender actividades del comité fuera de la jornada Laboral por petición del empleador, a los trabajadores se les compensará según lo establecido por la ley.**
7. Los miembros del comité, así como los delegados de prevención durarán en funciones, dentro del comité, dos años según Art. 19 del Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”.
8. Transcurrido el periodo para el que fueron nombrados los miembros del comité, se procederá al nombramiento o elección de nuevos representantes para el nuevo periodo, de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes.

Mientras no se elija el nuevo Comité, los miembros salientes continuarán en sus cargos.

Según Art. 20 del Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”.



7. Ejemplo de conformación de Comité de Oficinas Centrales

La cantidad de empleadas y empleados de las Oficinas Centrales es de 257.

1. Tomando como referencia la Tabla 1, el CSSO de las oficinas centrales del ISNA debe estar conformado por 8 ya que se encuentra en el rango De 100 a 499 trabajadores.
2. El numeral 1 de los datos importantes sugiere que el comité estará conformado por partes iguales de representantes electos por los empleadores y trabajadores respectivamente, es decir que 4 integrantes serán nombrados por el empleador y 4 serán elegidos por el personal.
3. Para la elección de los 4 miembros quienes representan a los trabajadores, se hace por medio de votación, en el caso de la Institución que tiene representación sindical, debe haber un miembro del sindicato, quiere decir que el total de miembros a elegir es de 3 y el cuarto será una persona que represente al sindicato nombrado por el secretario general del mismo.

8. Acreditación de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional

Decreto No. 86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo”

Art. 21 Para la capacitación Inicial a los miembros del Comité se observará lo siguiente: el empleador dentro de los ocho días siguientes a la conformación del comité, solicitará mediante nota escrita al Director General de Previsión Social o Jefe de Oficina Regional o Departamento del Ministerio, la capacitación y acreditación del mismo, acompañando tal nota, con copia de los documentos siguientes:

- a) Acta del proceso de elección de los representantes de los trabajadores a que se refiere el Capítulo IV del Reglamento en mención.
- b) Notas o acuerdos de designación de los representantes del empleador y/o delegados de prevención.
- c) Documentos que acrediten a los representantes del empleador y/o delegados de prevención la formación requerida.
- d) Comunicación escrita de parte del sindicato mayoritario, dirigida al empleador de la designación del o los representantes de la organización sindical en el comité.

Art. 22 Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores, la Dirección General de Previsión Social del Ministerio enviará comunicación al empleador en la que señalará lugar, día y hora para impartir el curso básico al comité; la que deberá ser confirmada por el empleador, mediante comunicación escrita y



acompañada de los documentos requeridos para efectos de la acreditación del comité, según formato proporcionado por esa dependencia.

Se requerirá la asistencia ininterrumpida de todos los miembros del comité al curso básico impartido por la referida Dirección para recibir el documento de acreditación.

Art. 23 Las posteriores y designaciones de los miembros que conforman el comité de cada lugar de trabajo deben notificarse a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio dentro de los ocho días siguientes, para los efectos de lo dispuesto en este capítulo.

Art. 24 Con el Propósito de mantener actualizado el registro de comités, el empleador o su representante deberá comunicar a la Dirección General de Previsión Social las modificaciones que se produzcan en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cambio de domicilio del Lugar de trabajo.
- b) Reducción o aumento sustancial en el número de trabajadores del lugar de trabajo, que obligue al cambio del número de miembros del comité.
- c) Liquidación del sindicato en caso de existir.
- d) Cierre o suspensión de actividades del lugar de trabajo.
- e) Toda eventualidad que afecte sustancialmente el funcionamiento del comité.

9. De Las Sesiones y Dirección del Comité

Art. 25 Los Comités se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. El empleador proveerá el espacio para las reuniones, papelería y otros equipos de oficina que faciliten las actividades del mismo.

Art. 26 El reglamento de funcionamiento de cada comité deberá atender a las condiciones particulares del lugar de trabajo, particularmente:

- a) Organización del comité, detallando los nombres, cargos y sus respectivas funciones.
- b) Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones.
- c) Mecanismos de coordinación con unidades internas e institucionales relacionadas con la materia.
- d) Atribuciones y obligaciones de sus miembros.

Al referido reglamento se anexará la planificación de las actividades a realizar en el periodo, para el cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley.

Art. 27 Las convocatorias a las reuniones ordinarias del Comité serán realizadas por el secretario; y en el caso de las extraordinarias, se realizarán por el presidente.

Art. 28 En la primera sesión del Comité se integrará la junta directiva, la que estará conformada al menos, por un presidente un secretario y el resto de integrantes que se denominaran vocales.

Art.29 La presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes designados por los empleadores y representantes electos por los trabajadores, en periodos de un año para que ambas representaciones tengan la oportunidad de dirigir las gestiones de comité.

Art. 30 La duración de las sesiones dependerá de los puntos a tratar. Estas sesiones deben ceñirse a un orden de prioridades que garantice el éxito de las mismas y que debe presentarse en una agenda previamente preparada por el secretario en funciones, como sigue:

- 1) Anotar los nombres de los miembros asistentes,
- 2) Lectura y aprobación de acta de sesión anterior,
- 3) Informe sobre actividades asignadas,
- 4) Discusión sobre recomendaciones de seguridad y salud que hayan surgido de las observaciones, investigaciones, vigilancia o sugerencia para el control de los riesgos profesionales,
- 5) Planteamiento de las recomendaciones para los niveles de dirección de la empresa o institución de que se trate,
- 6) Abordaje de las funciones del Comité establecidas en e Art. 17 de la Ley, y,
- 7) Otros puntos que sean pertinentes.

Art. 31 El quorum para celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité estará constituido por la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 32 Las medidas de carácter preventivo y recomendaciones en materia de investigación de accidentes como resultado de las sesiones, se harán conocer por escrito al empleador, a fin que dicte las ordenes pertinentes para su cumplimiento.

Art. 33 El empleador deberá reportar al comité, por escrito, las acciones de cumplimiento de las medidas preventivas o recomendaciones planteadas; en caso de no aceptarlas, debe explicar las razones que le asisten o las alternativas para que sean consideradas por el comité, estas acciones se verificaran por medio de supervisión en el lugar de trabajo.

Art. 34 Cuando las medidas propuestas versaren sobre la investigación de las causas de accidentes de trabajo y de enfermedades respecto de las que exista la posibilidad de tratarse de enfermedades profesionales y el empleador no las atienda, de conformidad al Art. 17 literal C) de la ley, el Comité mediante nota firmada por el presidente, el secretario o cualquier interesado, podrá informar a la Direccion General de Previsión Social del Ministerio, la que dimirá la controversia mediante la práctica de la respectiva inspección en el lugar de trabajo.